



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

RESOLUCIÓN de 17 de abril de 2013, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se establecen las normas relativas al número de convocatorias para la superación de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior.

Préambulo

En el ámbito del Principado de Asturias, en desarrollo del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de las titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas y de los reales decretos por los que se establecen dichas titulaciones, se establecieron los currículos y se regularon las pruebas y los requisitos específicos de acceso correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, de Fútbol y Fútbol Sala, de Atletismo y de los Deportes de Invierno.

Asimismo, mediante Decreto 30/2004, de 1 de abril, se estableció la ordenación general de las enseñanzas de régimen especial correspondientes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en el Principado de Asturias, que en su artículo 21, para aspectos de la evaluación, remite a lo dispuesto en la Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas conducentes a la obtención de titulaciones de Técnicos Deportivos reguladas por el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son necesarios para garantizar la movilidad de los alumnos.

Posteriormente, en desarrollo de lo establecido en el capítulo VIII de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 mayo, de Educación, se dictó el Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial. En su disposición transitoria tercera, apartado 2, se dispone que, en tanto no se publiquen otras normas que las sustituyan, seguirá en vigor, en todo aquello que no se oponga a lo previsto en dicho Real Decreto, entre otras Órdenes, la citada Orden ECD/454/2002, de 22 de febrero.

En tanto no se desarrollen en el Principado de Asturias la nueva ordenación y los nuevos currículos de las enseñanzas deportivas conforme a lo establecido en el citado Real Decreto 1363/2007 de 24 de octubre, procede establecer las normas relativas al número de convocatorias de que dispone el alumnado que cursa las enseñanzas deportivas conducentes a los títulos de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en las distintas especialidades que conforman la actual oferta educativa.

Visto el Decreto 74/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, y los artículos 32 a 34 de la Ley 2/1995, de 3 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional, Desarrollo Curricular e Innovación Educativa,

RESUELVO

Artículo 1.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las normas relativas al número de convocatorias de que dispone el alumnado para la obtención del título de Técnico Deportivo o de Técnico Deportivo Superior de las enseñanzas de Fútbol, Fútbol Sala, Atletismo, Montaña y Escalada, y Deportes de Invierno, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de las titulaciones de técnicos deportivos, se aprueban las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

2. Lo establecido en la presente resolución será de aplicación a quienes cursen las enseñanzas, a que se refiere el apartado anterior, en alguno de los centros docentes que impartan las enseñanzas de Técnico Deportivo y de Técnico Deportivo Superior en el Principado de Asturias.

Artículo 2.—convocatorias por curso académico.

1. En un mismo curso académico habrá dos convocatorias para evaluar al alumnado. La primera de estas dos convocatorias tendrá carácter ordinario y se realizará al finalizar el período lectivo. La segunda convocatoria, de carácter extraordinario deberá realizarse en un plazo no inferior a un mes, ni superior a tres meses a partir de la finalización de la convocatoria ordinaria. Este plazo podrá modificarse en el caso de las modalidades y especialidades deportivas que estén afectadas por la estacionalidad y se realicen en la naturaleza.



2. La realización de la convocatoria extraordinaria correspondiente a cada año académico no precisará nueva matrícula.

Artículo 3.—*Convocatorias para superar las enseñanzas.*

1. El alumnado dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada módulo de los bloques común, específico y complementario, excepto para el bloque de formación práctica o el proyecto final cuyo máximo será de dos convocatorias.

2. Excepcionalmente, el titular de la Consejería competente en materia de educación podrá conceder una convocatoria extraordinaria de gracia para cada módulo, así como para el bloque de formación práctica y para el proyecto final, en los supuestos de enfermedad, motivos laborales u otra causa acreditada que merezca análoga consideración, que condicionen o impidan el desarrollo ordinario de los estudios.

Artículo 4.—*Convocatoria extraordinaria de gracia.*

1. La solicitud de convocatoria extraordinaria de gracia, acompañada de la documentación que acredite las causas que han impedido o condicionado el desarrollo ordinario de los estudios, se presentará en el centro docente en el que se encuentre el expediente académico del alumno o de la alumna solicitante, dirigida al titular de la Consejería competente en materia de educación.

2. Los Directores o Directoras de los centros privados autorizados deberán tramitar la solicitud de convocatoria extraordinaria de gracia ante la Dirección del centro docente público al que estén adscritos, a través de un oficio al que se adjuntarán la solicitud del alumno o de la alumna, la documentación acreditativa de las causas que han condicionado o impedido el desarrollo ordinario de los estudios y un certificado académico en el que consten los módulos y, en su caso bloque de formación práctica y proyecto final, cursados y las calificaciones obtenidas, con indicación de la convocatoria y año académico a que corresponden, hasta la fecha de emisión del certificado.

3. La concesión de la convocatoria extraordinaria de gracia permitirá al alumno o a la alumna cursar el módulo, o en su caso bloque de formación práctica o proyecto final, para los que haya sido concedida, previa matriculación, en las mismas condiciones que en las convocatorias previamente agotadas.

4. La matrícula correspondiente del módulo, o en su caso bloque de formación práctica o proyecto final, para los que se haya concedido una convocatoria de gracia se realizará, por una sola vez, en el año académico que desee el alumno o la alumna, dentro de los plazos y condiciones de matrícula.

Disposición final primera.—Habilitación normativa

Se autoriza a la Dirección General competente en materia de ordenación académica para adoptar cuantas instrucciones sean precisas para la aplicación y ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición final segunda.—Entrada en vigor

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

En Oviedo, a 17 de abril de 2013.—La Consejera de Educación, Cultura y Deporte, Ana González Rodríguez.—Cód. 2013-08182.